



PERÚ

Ministerio de Educación



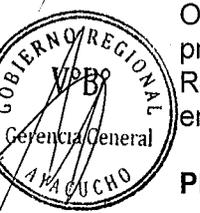
CONVENIO ESPECÍFICO N° 361 -2015-MINEDU

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional para la implementación de la Beca Presidente de la República de Maestría en Ciencias de la Educación, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos del presente convenio en Av. Arequipa N° 1935, Lince - Lima, debidamente representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, quien procede según facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU, en adelante EL PRONABEC; y, de la otra parte, EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, con RUC N° 20452393493, a quien en adelante se le denominará EL GOBIERNO REGIONAL con domicilio legal en el Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga. Departamento de Ayacucho, representado por su Gobernador Regional señor Wilfredo Oscurima Núñez, identificado con DNI N° 06825885, elegido por sufragio directo y proclamado con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, como Gobernador Regional en el período 2015 - 2018, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 30 de enero de 2012, el Ministerio de Educación y EL GOBIERNO REGIONAL, en adelante LAS PARTES, suscribieron el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, con el objeto de contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de la población de la Región Ayacucho y del personal de EL GOBIERNO REGIONAL, y de sus familiares, a través del acceso a los Programas de becas y crédito educativo que administra el Ministerio de Educación, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural de la región.
1.2. El artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED señala que la Beca Postgrado, es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que se otorga al beneficiario para el acceso, permanencia y culminación de estudios y/o investigación de postgrado, con énfasis en ciencia y tecnología, a desarrollarse en el país y/o en el extranjero; y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional. Las carreras no priorizadas, no podrán exceder el 20% (veinte por ciento) del total de becas a ser otorgadas en cada convocatoria.
1.3. La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25.NOV.2012 y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 004-2013-ED de 03.MAY.2013, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que





PERÚ

Ministerio de Educación



se desempeñan en las diversas instancias públicas de gestión educativa descentralizada, así como, entre otros aspectos, su formación continua.

1.4. El inciso a) del artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor que accede a la beca goza de "licencia con goce de haber".



1.5. Las Unidades de Gestión Educativas Locales – UGEL, al constituirse en instancias de ejecución descentralizadas de los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía en el ámbito de su competencia, pues dependen jerárquicamente de una Dirección Regional de Educación, encargándose de garantizar el buen desarrollo de la estructura educativa del país en las distintas regiones nacionales.



1.6. EL GOBIERNO REGIONAL a través del Oficio N° 146-2014-GRA/PRES de fecha 17 de marzo de 2014 en coordinación con las Unidades Ejecutoras del Sector Educación, se comprometen en prever el financiamiento de los docentes sustitutos correspondientes al periodo de duración de la licencia de aquellos docentes beneficiarios de la "Beca Presidente de la República" para maestría en Ciencias de la Educación, con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas en las instituciones educativas de su Región, así como el correspondiente goce de haber de cada uno de sus becarios.



1.7. La población beneficiaria de la Beca Presidente de la República para Maestría en Ciencias de la Educación, está conformada por Docentes Nombrados y Directivos con aula a cargo, con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29837, sus modificatorias, las Bases de las Becas a otorgarse, las Normas para Ejecución de Subvenciones y los Procedimientos del Comité de Becas del PRONABEC.



SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. El Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

2.2. El PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.



2.3. EL GOBIERNO REGIONAL es un organismo con personería jurídica de derecho público, emanada de la voluntad popular, creado por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.





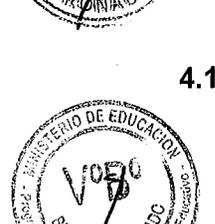
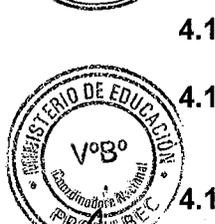
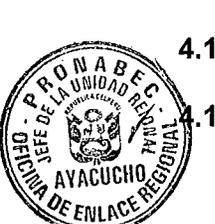
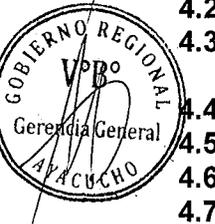
TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Facilitar a los Docentes Nombrados y Directivos con Aula a cargo que laboran en el servicio educativo público, que cumplan con la normativa vigente sobre la materia, en adelante LOS BENEFICIARIOS, el acceso al otorgamiento de la Beca Presidente de la República para realizar estudios de Maestría en Ciencias de la Educación, en adelante LA BECA, que otorga el Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

CUARTA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.3. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.4. Ley N° 30281– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 4.6. Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 4.7. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 4.8. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 4.9. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 4.10. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante la Ley, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 4.11. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre 2012.
- 4.12. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicado el 03 de mayo 2013.
- 4.13. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 del 28 de setiembre 2012, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento
- 4.14. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 4.15. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 4.16. Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU – Delega Facultades al Director Ejecutivo del PRONABEC.
- 4.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, que aprueba las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero”, y sus modificatorias.
- 4.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2015-MINEDU-VGMI-OBEC-PRONABEC – Aprobación de Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y sus modificatorias.
- 4.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y sus modificatorias.





QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen en el presente Convenio Específico los siguientes compromisos:

5.1. COMPROMISOS DE EL GOBIERNO REGIONAL

- 5.1.1. Promover y facilitar el acceso de LOS BENEFICIARIOS al proceso de convocatoria para el otorgamiento de LA BECA.
- 5.1.2. Realizar la difusión de la convocatoria a LA BECA, entre LOS BENEFICIARIOS indicados en la Cláusula Tercera.
- 5.1.3. Facilitar a su solicitud y según disponibilidad, parte de sus instalaciones cuando se lo requiera EL PRONABEC, para labores de difusión de las convocatorias a los concursos de Becas (espacios para colocar banners, difundir convocatorias, reuniones, entre otros).
- 5.1.4. Brindar facilidades logísticas para que LOS BENEFICIARIOS participen en los procesos de postulación en línea a través del Sistema Integrado de Becas - SIBEC del PRONABEC.
- 5.1.5. Informar al PRONABEC, anualmente al inicio de cada ejercicio fiscal, el número de licencias con goce de haber que otorgarán a LOS BENEFICIARIOS, previendo el financiamiento de los docentes sustitutos correspondientes al periodo de duración de la licencia de aquellos docentes beneficiarios de la "Beca Presidente de la República" para maestría en Ciencias de la Educación.
- 5.1.6. Otorgar a los postulantes que sean declarados beneficiarios de LA BECA, la respectiva Licencia con Goce de Remuneraciones por el plazo que duren los estudios de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° inciso a), del Reglamento de la Ley N° 29944. Ley de Reforma Magisterial. Esta es una condición indispensable para que los postulantes, beneficiarios de "LA BECA", puedan ser declarados BECARIOS.
- 5.1.7. Prever el financiamiento de los docentes sustitutos correspondiente al tiempo de la duración de la licencia de aquellos docentes que sean declarados "Beneficiarios" de LA BECA.
- 5.1.8. Garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes e instituciones educativas, cuyos docentes resulten beneficiarios de la beca, a través de la contratación de docentes sustitutos o de la cobertura con docentes reubicados vía racionalización, en tanto el becario haga uso de la beca.
- 5.1.9. Realizar reuniones con LOS BECARIOS, a través de la Dirección Regional de Educación y las UGEL, con el objetivo de presentar los proyectos de mejora, a ser implementados en las instituciones educativas como parte del cumplimiento de su Compromiso de Servicio al Perú.





5.1.10. Informar y coordinar con LOS BECARIOS, acerca de los objetivos institucionales en relación con los proyectos de mejora a implementar y la metodología de evaluación de las evidencias de cambios en la gestión de las instituciones educativas de EL GOBIERNO REGIONAL.

5.1.11. Colaborar con el PRONABEC en la difusión, entre el personal indicado en la Cláusula Tercera, interesados en participar en futuras convocatorias, del Compromiso de Servicio al Perú que deberán cumplir una vez culminados los estudios de postgrado LOS BECARIOS que hayan obtenido la beca, consistente en implementar obligatoriamente en sus Instituciones Educativas de procedencia, en las cuales laboran al momento de postular a LA BECA, proyectos de mejora en lo referido a su especialidad.

5.1.12. Asesorar, monitorear y evaluar la implementación y ejecución de los proyectos de mejora para evidenciar cambios o innovaciones en sus Instituciones Educativas de origen, con la participación de LOS BECARIOS.

5.1.13. Reintegrar al PRONABEC el total de lo invertido por este programa en las becas otorgadas a LOS BECARIOS con motivo del presente Convenio, en caso de renuncia o se declare la pérdida de la beca o que no se ha cumplido con el Compromiso de Servicio al Perú, sin perjuicio de las acciones de repetición que pueda ejercer EL GOBIERNO REGIONAL administrativamente o a través de su Procuraduría Pública contra los ex becarios. La mecánica operativa para el reintegro se realizará de acuerdo al detalle del Anexo 1.

5.2. COMPROMISOS DE EL PRONABEC

5.2.1. Brindar información a EL GOBIERNO REGIONAL sobre LA BECA, que es otorgada por EL PRONABEC.

5.2.2. Aprobar la convocatoria y las metas de becas por región, previa solicitud oficial y aceptación de EL GOBIERNO REGIONAL, a través de sus órganos especializados en educación (DRE y UGEL) del número máximo anual de docentes a los que puede otorgar licencia con goce de haber para LA BECA.

5.2.3. Otorgar anualmente, a favor de LOS BENEFICIARIOS, un número de becas equivalente al número de Licencias con goce de haber que anualmente al inicio de cada año fiscal se comprometa a otorgar EL GOBIERNO REGIONAL, conforme se indica en el numeral anterior. Las becas se otorgan a LOS BENEFICIARIOS indicados en la Cláusula Tercera, que cumplan con las respectivas bases de postulación de cada concurso y los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.

5.2.4. Cubrir a los becarios los costos directos e indirectos de LA BECA, establecidos en el art. 20 del Reglamento de la Ley 29837, cuyos montos se aprueban anualmente conforme a las "Normas para Ejecución de Subvenciones" del PRONABEC.





PERÚ

Ministerio de Educación



5.2.5. Implementar, a través de la Dirección Regional de Educación Superior Técnico Productiva, mecanismos de control del desempeño académico y verificación del cumplimiento de las obligaciones de LOS BECARIOS durante la vigencia de LA BECA.

5.3. COMPROMISOS COMUNES

5.3.1. Elaborar anualmente un programa conjunto con el objeto de alcanzar los objetivos de los compromisos contemplados en este convenio.

5.3.2. Evaluar e informar los resultados de la cooperación realizada, identificando los inconvenientes y las posibles mejoras en la ejecución de este convenio.



SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios. El financiamiento se otorga conforme a los presupuestos institucionales asignados por las leyes anuales de presupuesto público y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, de acuerdo a lo que se establezca en el Expediente Técnico y a la disponibilidad presupuestal. EL GOBIERNO REGIONAL, asume el financiamiento de los compromisos indicados en el numeral 5.1. del presente convenio, compromisos que se encuentran debidamente financiados en el Plan Operativo Institucional de EL GOBIERNO, durante los años que involucra el convenio.



SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales, según las funciones a ser desempeñadas en la implementación de este convenio, a los siguientes funcionarios:



Por EL PRONABEC

- Jefe de la Oficina de Becas Postgrado.

Por EL GOBIERNO REGIONAL

- Titular: Director Regional de Educación Ayacucho.
- Alterno: Gerente Regional de Desarrollo Social.



El PRONABEC y EL GOBIERNO REGIONAL, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (07) días calendarios.



OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción, con una prórroga automática de cinco (05) años.





Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, las siguientes:

10.1.1. Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.

10.1.2. Común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.

10.1.3. Decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.

10.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

10.2. La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

10.3. Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a los becarios.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro





PERÚ

Ministerio de Educación



único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

05 JUN 2015

Fecha, _____



[Signature]
Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho



[Signature]
Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Director Ejecutivo del PRONABEC
Ministerio de Educación
Designado por
Resolución Ministerial
N° 161-2015-MINEDU





PERÚ

Ministerio de Educación



Anexo 1

Mecánica Operativa para el Reintegro al PRONABEC

En el supuesto que algún becario de EL GOBIERNO REGIONAL, renuncie a la beca, se declare la pérdida de la beca o que no haya cumplido con el compromiso de servicio al Perú, al cual se denominará "Incidente"; EL GOBIERNO REGIONAL deberá reintegrar al PRONABEC el monto total invertido que se determine en la liquidación de gastos correspondientes, de acuerdo al siguiente detalle:

- Surgido el Incidente, el PRONABEC en aplicación de lo previsto en la Ley N° 29837 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED; así como de los procedimientos específicos que se encuentren establecidos, emitirá la Resolución pertinente por el órgano correspondiente determinando el incidente y estableciendo el plazo de quince (15) días hábiles para que EL GOBIERNO REGIONAL efectúe el depósito, en calidad de reintegro, en la cuenta de recursos directamente recaudados del PRONABEC.
- La citada Resolución será notificada a EL GOBIERNO REGIONAL adjuntando la Liquidación de gastos correspondiente al becario inmerso en el incidente. Dicha Liquidación será emitida por el Área de Subvenciones considerando todos los conceptos de financiamiento que se hayan efectuado en favor del becario (directos e indirectos).
- El Convenio suscrito, la Resolución que determine el incidente y la liquidación de gastos serán los documentos sustentatorios para que EL GOBIERNO REGIONAL proceda a efectuar el abono del reintegro en la cuenta de recursos directamente recaudados del PRONABEC, debiendo remitir el comprobante de depósito respectivo con documento oficial, acreditando la cancelación del reintegro.
- Para efectos del abono de los reintegros, en caso estos se susciten EL GOBIERNO REGIONAL deberá considerar este concepto en la partida de contingencias en su presupuesto institucional, la misma que ascenderá al cinco por ciento (5%) del monto total de becarios financiados; remitiendo el documento que acredita tal programación.



Handwritten signature

